

AHUMADA 341 - PISO 4
FONO: 6954040 - FAX: 6951825
notariagomila@notariagomila.cl
www.notariagomila.cl

Santiago Chile

4ta NOTARIA

COSME GOMILA GATICA





EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Mayo del año dos mil doce, ante mí, COSME FERRER GARCIA GARCIA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, comparecen: don JOAQUÍN ALBERTO GARCÍA SANDOVAL, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones setecientos cuarenta y dos mil dieciocho guión tres, y don ALDO EDUARDO RIQUELME CRIVARA, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete guión seis, ambos en representación de HIOVIS SpA, sociedad por acciones, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento cuarenta mil quinientos ochenta y seis guión uno, ambos domiciliados en Avenida Esquina Blanca número mil ciento dieciséis, comuna de Maipú, Región Metropolitana, Santiago de Chile (en adelante la "Sociedad"), los comparecientes mayor de edad quienes acreditan su identidad con

LEGALES-IMPRESIONES CIA. LTDA.

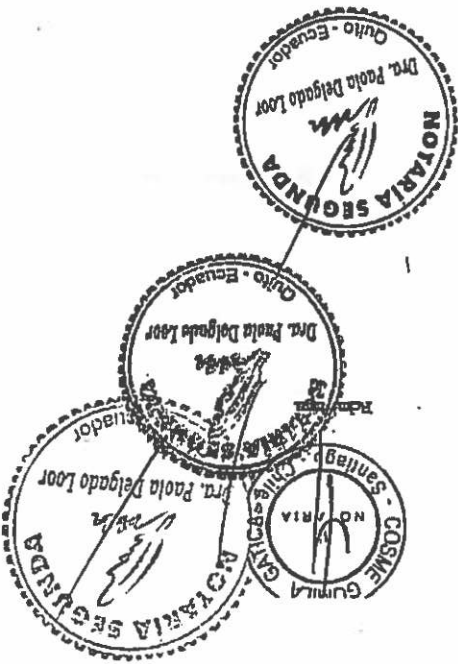
= Y =

HIOVIS SpA.

PODER ESPECIAL

Rep. N° 6.361/2012.-
O.E. N° 176.400.-

HIOVIS, pod



Las cédulas antes citadas y exponen que a través del presente instrumento, Ocorogan: ROBER ESPERIAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de: uno.- LEGALIZADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía organizada y existente al amparo de la Leyes de la República del Ecuador, para el ejercicio de las siguientes facultades: uno.- Para que, en los términos del artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador conteste las demandas presentadas en el Ecuador en contra de la Sociedad y cumpla las obligaciones respectivas del poderante; dos.- El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades establecidas anteriormente; tres.- El presente poder incluye también la facultad para comparecer a nombre de la mandante a efectos de constituir una compañía en la República del Ecuador, suscribiendo el capital que sea necesario según las instrucciones que reciba de la mandante por cualquier medio; cuatro.- Representar a la Sociedad mandante en las Juntas Generales de la compañía ecuatoriana en la que la mandante posea acciones, con todos los derechos que como accionista le correspondan, a excepción del derecho a decidir en aspectos relacionados con la aprobación de cuentas de la compañía ecuatoriana, aumentos o reducciones de capital de la misma, aportación de garantías por la Sociedad, aprobación de la gestión social o la venta de las acciones adquiridas, en cuyo caso requerirá de una autorización expresa adicional, curada por escrito. La personalidad de don JUAN ALFREDO GARCIA SANCHEZ Y DE ALDO ROVANO MUÑOZ CUEVA para representar a HUILOS SpA, consta de escritura pública de fecha seis de Marzo del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.





El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica lo manifestado en la firma de
[Signature]
19 JUN 2012
Santiago

COSE FERNANDO GONZALEZ
NOTARIO TITULAR
Santiago
14 JUN 2012
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN 2 COPIAS



Consul Luis Véliz Roldán
1-08-2012
[Signature]
[Signature]

Logalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Bono
[Signature]
JUAN ANTONIO FIGUEROA
Oficial de Legalización
19 JUN 2012

J. REG. : TMA
REP. N° : 6361/2012
FIRMAS : 3
COPIAS : 3
DIGIT. : RDM
C.I. : TMA
DCHOS. : \$ 25.000

P.P. HIMITA SPA.

JUAN ALFREDO CAMERO CAMERO
C.N.I. N° 11742018-3
C.N.I. N° 77776157

Escritura redactada por el abogado doña Fernanda Urzúa.
comprobantes y previa lectura firman los comparecientes.
presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.- La presente es
se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número





INUTILIZADO
Conforme Art. 404 Inc. 3° C.O.T.
Firma y Sello

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1a de la
Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento, es fiel copia del documento que obra
de ... (ojos) uiles) que me fue presentado para
este efecto y que es: ... (ojos) uiles) al interesado.
Quito, a ... de ... de ...

Dra. Paola Delgado Loor



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley

Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente

documento es una COPIA DEL ORIGINAL, y que obra

de folios útiles, que me fue presentada para

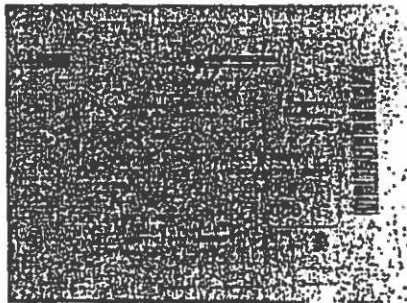
este efecto y que actúo según lo previsto al Interésado.

Quito, a 13 de JUNIO de 2013

[Signature]

Dr. Paola Delgado Loor

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



59

EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a seis días del mes de Marzo, del año dos mil doce, ante mí, HERNÁN CUADRA GAZMURI, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número mil ciento sesenta, oficina ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, comparece: don RICARDO AGUSTÍN COSTABAL GUZMÁN, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta mil ciento veintisiete guión siete, domiciliado en calle Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos treinta, piso dieciséis, oficina mil seiscientos uno, Comuna de Las Condes, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada, y expone: Que

"BIOLIS SPA."

SESIÓN DE DIRECTORIO

ACTA

LBO

OT 33806

REPERTORIO NÚMERO: 1.253-2012.-

CUADRA
GAZMURI



TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO





meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos (dos)

Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva.- Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.- Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, hubiere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renunciaciones.- Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesas de compraventa y de promesas respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes.- Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales.- Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y antiecesas; convenir intereses y multas.- Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, impoanese de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración.- Cuatro)

TRESIENTOS OCHENTA Y CINCO

CUADRA



Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finquitos y cancelaciones, totales o parciales.- Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas.- Sale) Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, intermper prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes.- Sale) Consultar, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles.- Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Consultar y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar.- Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.- Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeude, y, en general, extinguir obligaciones, novatas y asumir deudas de terceros.- Constituir y pactar domicilios especiales.- Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, rembolos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bullos y mercaderías, diligidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.- Ocho) Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles.- Nueve) Celebrar con Bancos,



CUADRA
RAZMUNI



TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS



Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o extranjeras, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos electrónicos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revallar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador, retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes bancarias en la forma, más amplia y sin restricción alguna; cometer comisiones de confianza, y darles instrucciones.- Diez) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerradas y endosar depósitos a plazo.- Once) Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, lomar, girar, aceptar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revallar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales

documentos.- Doce) Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiro, créditos en cuentas especiales, etcétera.- Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentados, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementen cartas de crédito o créditos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro.- El mandatario está facultado para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas.- El mandatario podrá, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantiene la sociedad, abrir cuentas,



CUADRA



TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE



depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento; aceptar dividendos de la sociedad, imponerse de su movimiento y, cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones.- Trece) Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranzas, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos.- Arrendar cajas de seguridad, abrir, cerrar, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.- Catarse) Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que otorgue el mandatario y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica.- Quince) Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semipública, de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería.- Dieciséis) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que



esta larga lista de intereses o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraída, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones.- La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial.- Dispositivos) Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actor, querrelante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenidas o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales.- Dispositivos) Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y diseños, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner término a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales.- Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos.- Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones.- Dispositivos) Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelables.- Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad,



CUADRA
PAZMIRI



TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO



aun de sus propios socios; consultar, a la sociedad, en fadara y codeudora
solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de
cambio, pagarías y toda clase de instrumentos negociables, sea para
caucionar obligaciones propias o ajenas.- Aceptar, posponer, sustituir,
dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y
toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad. Conceder quitas
o esperas.- Veinte) Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean
nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general,
efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores
mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- Veintuno) Nombrar agentes,
representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y
fuera del país, o para consultar, a la sociedad, en tales calidades; celebrar
contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y
vender, incluyendo consignaciones.- Veintidós) Establecer sucursales en
cualquier punto del país o del extranjero y suministrar, cuando lo estime
conveniente.- Veintitrés) Constituir a sociedades de cualquier
clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o
cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades
de hecho, negocios o empresas, modificadas, promogadas, ampliadas,
formar otras nuevas o, en cualquier forma, alteradas, disolverlas, incluso
anticipadamente, liquidarlas, dividir, fusionarlas y transformarlas de un
tipo a otro; pactar división, designar administradores pro indiviso;
participando en tales operaciones en cualquier forma posible.- Y, en general,
ejercitar las acciones que a la sociedad, correspondan, como socia,
comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la
facultad de administración, por el mismo o por terceras personas; delegarla,
para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la
documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes.
Concurrir a toda clase de Asambleas, Reuniones, Sesiones y citaciones de
Juntas de Accionistas, directivos de acreedores, comuneros o interesados,

integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros el Activo y/o el Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la Veinticuatro) Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar Veinticinco) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas, expedientes; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los Bancos o instituciones vinculadas a estas operaciones.- Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la sociedad, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación.- Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la sociedad, derivados de operaciones de comercio exterior de la misma compañía.- Veintiséis) Representar a la sociedad en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, recibos, pasajes, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones



y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas; y deslindes de ellos.- Veintiseis) Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.- Veintiocho) Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su liquidación de Chile, a dicha Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal.- Veintinueve) Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad llegue a tener, modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones.- Treinta) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, proveengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes.- Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas.- Treinta y uno) Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda.- Dar y recibir cosas en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro.- Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho

TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

CUADRA
GAMBI



mil ochocientos setenta y seis.- Treinta y dos) Realizar toda clase de operaciones de bolsa y correaje.- Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones.- Treinta y tres) Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmuebles y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las transacciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.- Treinta y cuatro) Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y de procedimientos industriales.- Treinta y cinco) Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación anexa o complementaria; y celebrar subcontratos; y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales.- Presentar a toda clase de propuestas y registros de contratas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o construcción de especialidades. Representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse.- Treinta y seis) Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los repagos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la sociedad.- Treinta y siete) Adquirir, manifestar y ceder o enajenar pertenencias muebles o derechos en ellas, contratar avíos de mina, pliqueo



TRSCIENTOS NOVENTA

CUADRIA
MAZURI



y celebrar arrendamientos, explotación y otros contratos mineros, incluyendo

la constitución de sociedades del ramo y modificarlas; designar

administradores en dichas sociedades; solicitar, mensuras, oponerse a

manifiestaciones o mensuras.- Comprar, vender y enajenar acciones de

sociedades mineras.- Y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y

actos que requiera la marcha de los negocios, sin que la enumeración de

anterior importe una limitación de atribuciones. DOS.- A) Dos cualquiera de

los Apoderados Clase A actuando conjuntamente podrán obligar y

representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro

ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos

señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores.- B) Uno

cualquiera de los Apoderados Clase A actuando en conjunto con uno

cualquiera de los Apoderados Clase B podrán obligar y representar a la

sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en

especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los

numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la suma de

quinientos millones de pesos por cada operación particularmente

considerada.- C) Dos cualquiera de los Apoderados Clase B actuando

conjuntamente o uno cualquiera de los Apoderados Clase B actuando en

conjunto con uno cualquiera de los Apoderados Clase C podrán obligar y

representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro

ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos

señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la

suma de doscientos cincuenta millones de pesos por cada operación

particularmente considerada.- TRES.- Tienen la calidad de Apoderados

Clase A: don Luis Felipe Sullivan Moreno, cédula de identidad número

seis millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos cuatro guión tres;

don Aldo Eduardo Riquelme Ortega, cédula de identidad número siete

millones seiscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete guión

seis; y don Joaquín Alfredo Gajardo Sandino, cédula de identidad número



tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.-
a las diez horas.- Hay tres firmas.- Conforme con el libro de actas que ha
Directores asistentes a esta sesión.- Sin más que tratar, se levantó la sesión.
escritura pública todo o parte de esta Acta.- Firman el acta todos los señores
Andrés Lorena Alarcón Araya, para que uno cualquiera de ellos reduzca a
posterior, y facultar a don Ricardo Agustín Guzmán y a doña
acuerdos precedentes sin esperar la aprobación de esta Acta en una sesión
Directorio por unanimidad de sus miembros acordó llevar a cabo los
Anónimas.- SEXTO. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA.- El

lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades
sociedad en todas las modificaciones que se le practiquen. Lo anterior, según
necesario acreditar ante terceros, pueda representar válidamente a la
para que este, en caso de ausencia del Gerente General, lo que no será
unanimidad, conferir poder especial a don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO,
REGLAMENTO DE SOCIEDAD ANÓNIMA.- El Directorio acuerda, por

PODER SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DEL
millones sesenta mil trescientos cuarenta y cinco guión cero.- QUINTO.
Mauro Humberto González Arriaga, cédula de identidad número doce
quinientos cincuenta mil quinientos noventa y seis guión siete y don
Francisca Luque Camino, cédula de identidad número seis millones
cientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno guión siete; doña Ana
Alberto Pérez Rodríguez, cédula de identidad número nueve millones
trece millones novecientos sesenta y un mil cinco guión tres, don Víctor
Clas C; don Alex Rodrigo Salazar Araya, cédula de identidad número
seis mil novecientos tres guión nueve.- Tienen la calidad de Apoderados

Palacio, cédula de identidad número doce millones ochocientos noventa y
quinientos noventa y uno guión cero y don Claudio Richard Martínez
cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y un
calidad de Apoderados Clase B; don Alfredo Emilio Castillo Bustos,
once millones seiscientos cuarenta y dos mil dieciocho guión tres.- Tienen



O.T. 33805
BOLETA
FECHA 8/31/2012
Nº COPIAS 40.000-
REPERTORIO Nº 1253

15

PLAN DE DESARROLLO
COMUNITARIO
2012

La presente copia es
testimonio del delito
21 JUN. 2012

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don
Santiago - 26 JUN. 2012
VICTORIA GOMEZ LAGOS
Ocho Subdelegados (Leales)

GOBIERNO GENERAL DE CHILE
CONSUL DEL ECUADOR
Carlos Luis Sanchez Rojas
Santiago - Chile
136

C.N. del No. 9970127-7

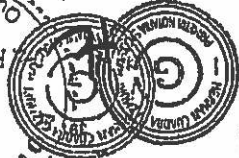
1.- RICARDO AGUSTIN COSTABAL GUZMAN

[Signature]

Se da copia.- Se hace constar que el borrador de la presente escritura fue
presentado por el abogado don Ricardo Agustín Costabal Guzmán.- Queda
anotada en el libro de repertorio bajo el número mil doscientos cincuenta
y tres guón dos mil doce.- Day fe.-

TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO

CUADRA





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Dra. Paola Delgado Loor

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel copia del documento que obra de fe (folios) que me fue presentado para este efecto y que dicho escrito devolvi al interesado, QUITO, a 2012



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Henry Gaibor Flores,

con Matrícula Profesional No. 17-2010-78 F.A., protocolizo en mi registro de escrituras
públicas del año en curso, en CATORCE fojas útiles, y en esta fecha los documentos
varios de la Compañía BIOILS SPA.- Quito, a tres de Junio del año dos mil trece.-

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 201-17-01-02-D-2812
FACTURA N°
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en - (fojas)
antecede, es FIEL COMPULSA.

13 FEB 2015

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS
VARIOS, OTORGADA POR: COMPAÑÍA BIOILS SPA., DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
TRECE.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 201-17-01-02-D-3030
FACTURA N° 35632

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en - (fojas)
antecede, es FIEL COMPULSA.

27 ENE 2016

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2017-1701002 C-1511

FACTURA N° 59017

Según lo dispuesto por el Art. 18 # 3 de la Ley

Notarial, doy fe que el documento que en 12

antecedentes, es FIEL COMPULSA del que me fue exhibido

para este efecto.

QUITO, a 19 MAY 2017

Dra. Rocío Delgado Loor

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO